

## CONTRATO DE IMPRESIÓN Y CANJE PUBLICITARIO

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ec. Héctor Patricio Torres Torres**, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "EDITOGRAN"; y, por otra parte, la **CAMARA DE GREMIOS DE TRANSPORTACIÓN DEL GUAYAS CAGTRANS-G**, con RUC número **0992819634001**, legalmente representada por el señor **Víctor Miguel Anchundia Tello**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, conforme consta del nombramiento que se acompaña, a quien se le denominará "CAGTRANS".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

**2.01.-** EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

**2.02.-** CAGTRANS es una reconocida institución a nivel nacional que requiere contar con servicios de impresión, por lo que suscribe el presente contrato con EDITOGRAN para la realización de los mismos.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN, durante el plazo de ejecución del presente contrato, se obliga para con CAGTRANS a prestar los servicios de impresión de "REVISTA BUENA VÍA", conforme se vayan solicitando por CAGTRANS y de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

<b>Producto:</b>	<b>REVISTA BUENA VÍA</b>
<b>Tamaño:</b>	21.5X28 cm cerrado, 43 X28 cm abierto
<b>Impresión:</b>	Full Color
<b>Acabado:</b>	Encolado, refileado más barniz UV brillante en portada y contra portada exterior
<b>Material:</b>	Portada en papel couché brillante de 250gr. Páginas interiores en papel couché brillante de 115 gr.
<b>Páginas:</b>	64 páginas interiores mas portada ( total 68 páginas)

**3.01.-** CAGTRANS deberá proporcionar los artes y todo el material relacionado con el contenido editorial de cada producto listo para copiar en planchas de impresión, con siete (7) días hábiles de anticipación antes de la entrega. El incumplimiento de esta obligación a cargo de CAGTRANS relevará a EDITOGRAN de su obligación de entregar las revistas en las fechas previstas en el presente instrumento.

**3.02.-** En todo caso, CAGTRANS se obliga a proporcionar a EDITOGRAN textos, imágenes, diseños y demás información no plagiada, o que no haya sido publicada en otros medios, o que sus fuentes no sean falsificadas o no hayan sido verificadas, por lo que CAGTRANS será el único responsable frente a terceros por el contenido de la revista. No obstante, si EDITOGRAN fuese demandada a consecuencia del contenido de de las revistas encargados por CAGTRANS y fuera condenada al pago de indemnizaciones, CAGTRANS se obliga expresamente, mediante el presente contrato, a

5.01.- Los valores establecidos para la impresión de la "REVISTA BUENA VÍA" se calcularán a partir de una tirada mínima de 5.000 ejemplares y máxima de 15.000 ejemplares, conforme lo solicita "CAGTRANS"

reembolsar a la EDITOGRAN los valores a que fuere condenada a pagar en tales casos, más los gastos judiciales y de defensa que hubiese incurrido, valores que serán pagados a EDITOGRAN con el máximo interés legal vigente al momento del pago, computado desde la fecha en que fuere ejecutado.

**3.03.-** El tiempo de entrega de los productos, una vez aprobadas las pruebas de color, será de 5 días laborables. Los productos que se imprimirán en EDITOGRAN serán entregados en el siguiente punto:

**Guayaquil:** Ciudadela Brisas del Río, solar 10-11, Manzana: L4, a dos cuadras de la garita de guardia.

**3.04.-** Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA.- CANTIDAD DE IMPRESIONES.-**CAGTRANS se obliga desde ya a solicitar a EDITOGRAN, con la debida anticipación y durante el plazo de duración del presente contrato, el número de ejemplares cuya impresión expresamente requiera, cuyas características se encuentran ampliamente descritas en la cláusula Tercera que antecede.

**CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes, por convenir a sus mutuos beneficios e intereses, han acordado en forma libre y voluntaria que el precio por la impresión de los ejemplares será de acuerdo al número solicitado según los valores y cantidades que se detallan a continuación. El valor total de cada impresión resultará entonces de multiplicar el valor correspondiente según la tabla de valores y cantidades referida por el número de "REVISTA BUENA VÍA" a ser impresos, según se establezca en la orden de trabajo que se proporcione, más IVA.

64 PAGINAS INTERIORES MAS PORTADA						
	5.000	6.000	7.000	8.000	10.000	15.000
Valor Unitario	USD\$1,0548	USD\$0,9895	USD\$0,9780	USD\$0,9697	USD\$0,9248	USD\$0,8411
Valor Total	USD\$5,274,00	USD\$5,937,00	USD\$6.846,00	USD\$7.757,60	USD\$9.248,00	USD\$12.616,50

ENFUNDADO/ADICIONAL/AUTOMATICO						
	5.000	6.000	7.000	8.000	10.000	15.000
VALOR TOTAL	USD\$125,00	USD\$150,00	USD\$175,00	USD\$200,00	USD\$250,00	USD\$375,00

ENFUNDADO MANUAL				
	5.000	6.000	7.000	8.000
V. TOTAL	US\$ 250,00	US\$ 300,00	US\$ 350,00	US\$ 400,00

INSERTADO / ADICIONAL / MANUAL						
	5.000	6.000	7.000	8.000	10.000	15.000
VALOR TOTAL	USD\$75,00	USD\$90,00	USD\$105,00	USD\$120,00	USD\$150,00	USD\$225,00

**5.01.-** Los valores estipulados para la impresión de la "REVISTA BUENA VÍA" se calcularán a partir de una cantidad mínima de 5.000 ejemplares y máximo de 15.000 ejemplares, conforme lo solicite "CAGTRANS"

El pago establecido en la presente cláusula se cancelará de la siguiente manera:

- El 50% antes de la impresión ; y
- El 50% restante finalizada la entrega de las revistas y de la factura correspondiente.

**5.02.-** CAGTRANS, se compromete a otorgar pautajes y/o publicidad variada a EDITOGRAN desde el 01 de abril de 2014, hasta la fecha de terminación del contrato, en cada una de las impresiones de la revista "BUENA VÍA" por un valor total de **USD\$1,500.00 (Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA, valor que se dividirá y compensará mediante canje, en cada una de las facturas que EDITOGRAN emita a CAGTRANS por las impresiones de la revista.

**5.03.-** Si CAGTRANS incumpliere el pago de dos o más facturas, se podrá dar por terminado el contrato y se procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo durante el cual EDITOGRAN proporcionará la impresión de la revista solicitada por CAGTRANS en las cantidades y de acuerdo con las órdenes de trabajo, será desde el 20 de enero de 2014, hasta el 31 de enero de 2015. Debido a que el presente contrato se suscribe con fecha 21 de abril de 2014, se lo considerará con efecto retroactivo desde el 20 de enero de 2014.

Se deja expresamente convenido que si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, EDITOGRAN estuviere impedida de imprimir, en todo o en parte, de alguna edición de la revista señalada en la cláusula cuarta de este contrato, quedará liberada de su obligación de entregar la revista en las cantidades y en las fechas previstas en el presente instrumento. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser comunicadas al CAGTRANS en un plazo máximo de 48 horas de producido el hecho. En todo caso, EDITOGRAN tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, CAGTRANS acepta desde ya prorrogar el plazo del presente contrato por un periodo igual al tiempo de duración de las causas de fuerza mayor o caso fortuito indicadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** EDITOGRAN podrá ceder o subcontratar, en todo o en parte, el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte del CAGTRANS.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen de manera especial y puntual a guardar confidencialidad sobre cualquiera de los datos e información que contiene el presente contrato. La parte receptora de la información confidencial deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que sus empleados, directivos y accionistas, tomen las precauciones necesarias para salvaguardar y preservar el secreto y confidencialidad de la información entregada. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El Contrato termina por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; por mutuo acuerdo de las partes o por declaración anticipada y unilateral de EDITOGRAN.

**9.1.- Terminación Unilateral.-** EDITOGRAN podrá declarar unilateralmente terminado este contrato antes del vencimiento de su plazo, sólo en los siguientes casos:

- a. Si CAGTRANS, incumpliere con las condiciones de pago establecidas en la cláusula quinta del presente instrumento; o,
- b. Si alguna de las ediciones que CAGTRANS, solicite imprimir tuvieren frases, términos o imágenes que atenten contra la moral y el orden público o que afecten la reputación de EDITOGRAN o de sus accionistas. EDITOGRAN

podrá negarse a imprimir la edición respectiva, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el contrato.

**9.2.- Terminación de Mutuo Acuerdo.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El presente contrato es de naturaleza estrictamente mercantil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones que constan en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CAGTRANS:** Ciudadela Brisas del Río, solar 10-11, Manzana: L4, a dos cuadras de la garita de guardia; Guayaquil – Guayas; Teléfono: 042231580

**EDITOGRAN:** Km. 1,5 Av. Carlos Julio Arosemena Tola; Guayaquil – Ecuador, Teléfono: 04-2595700.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**13.1.- Convenio Arbitral:** las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

- Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.
- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.
- El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**13.2.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas a la jurisdicción ordinaria, será competente para conocer la controversia uno de los Jueces Civiles de Guayaquil, por la vía verbal sumaria.

**13.3.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, por lo que las partes se someten a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, y a las sentencias y/o laudos emanados de autoridad competente en el Ecuador.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; y, para constancia y en señal de ratificación, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 21 de abril de 2014.

**p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**

**RUC: 0990031029001**

**Ec. Héctor Patricio Torres Torres**  
**Apoderado especial**

**p. CAMARA DE GREMIOS DE TRANSPORTACIÓN DEL GUAYAS CAGTRANS-G**

**RUC: 0992819634001**

**Sr. Víctor Miguel Anchundia Tello**  
**Presidente Ejecutivo**

Elaborado por:		Aprobado por:	
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	D. SAMANEGO	NOMBRE	D. MANOSALVAS
CARGO	ABOGADO DE COMPRAS	CARGO	GERENTE LEGAL